



2091

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

Contrato: SIOP-FOCOCI-04-LP-0203/15

Guadalajara, Jalisco; a 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho.

P.R.A./004/2018

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente P.R.A./004/2018, instaurado en contra de la empresa denominada "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.", en virtud de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, contenidas en el pliego de observaciones número 20, como resultado de la visita y recorrido de inspección física realizado por el personal comisionado de dicho ente fiscalizador, a la obra denominada "Pavimentación con carpeta asfáltica en laterales del boulevard Francisco Medina Ascencio, en el tramo entre calle Av. Fluvial y Av. Luis Donaldo Colosio, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", asignada a la moral en cita, mediante el contrato de obra pública número SIOP-FOCOCI-04-LP-0203/15, con motivo de la fiscalización realizada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio fiscal del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito procedo a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

- 1.- Con fecha 11 once de septiembre de 2015 dos mil quince, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.", suscribieron el contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, número SIOP-FOCOCI-04-LP-0203/15, para la ejecución de los trabajos denominados "Pavimentación con carpeta asfáltica en laterales del boulevard Francisco Medina Ascencio, en el tramo entre calle Av. Fluvial y Av. Luis Donaldo Colosio, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", por un monto de \$8,158,319.83 (ocho millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 83/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, contando con un plazo de ejecución de 105 ciento cinco días naturales, iniciando el día 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince y concluyendo el día 27 veintisiete de diciembre de 2015 dos mil quince.
2.- La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la empresa contratista "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.", suscribieron diversos convenios a fin de prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el contrato, extendiéndose el mismo para quedar como fecha de conclusión el día 06 seis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.
3.- La empresa contratista "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.", presentó para cobro 07 siete estimaciones, por las cantidades que a continuación se detallan:

Table with 2 columns: NÚMERO DE ESTIMACIÓN and MONTO (INCLUYE IVA). Rows 01-07 with monetary values.

Handwritten signature and stamp: NCP/PSD/JAOT/MECHV/HVMTF



4.- Con fecha **07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, la empresa contratista **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."** hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega-recepción de obra, firmada por el **Lic. Juvenino Humberto Mendoza Díaz**, Director de Construcción y Supervisión Rural y por el **Ing. Pedro Candelario Bravo Santiago**, Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Secretaría, así como por parte de la citada moral el [REDACTED], con el carácter de Administrador General Único y por el [REDACTED] como supervisor de la empresa.

5.- Con la misma fecha **07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, se emitió el acta de finiquito del contrato de marrras, en la que quedaron plasmadas las estimaciones pagadas a la citada moral.

6.- Con fecha **23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, personal comisionado de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como personal representante de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, realizaron una visita conjunta y recorrido de inspección física a la obra denominada **"Pavimentación con carpeta asfáltica en laterales del boulevard Francisco Medina Ascencio en el tramo entre calle Av. Fluvial y Av. Luis Donald Colosio, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"** en la que se encontraron conceptos de obra y volumetría no ejecutada o parcialmente ejecutada, dentro de las **estimaciones 05 cinco, 06 seis y 07 siete**, vertidas en el **pliego de observaciones número 20**, por un monto total de **\$311,118.09 (trescientos once mil ciento dieciocho pesos 09/100 M.N.)**, en las partidas y conceptos que a continuación se transcriben:

"(...)

Diferencias volumétricas y conceptos observados:

PARTIDA: TERRACERÍAS, BASES Y PAVIMENTOS

a) *1,385.08m² del concepto "Banqueta de concreto de 10cm de espesor con concreto premezclado fc=200 kg. cm² y malla electro soldada 6X6-10/10, incluye..."; volumen pagado dentro de las estimaciones número 5 (cinco), 6(seis) y 7 (siete), según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016: 2,970.32m²; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra mediciones realizadas producto de la visita de inspección física a la obra, cálculos, análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 1,585.24m²; diferencia volumétrica: 1,385.08m²; por un precio unitario de \$168.85/m², arroja un importe a observar de \$233,870.76 más IVA, \$271,290.08.*

PARTIDA: INSTALACIÓN SANITARIA

b) *3.00 piezas del concepto de "Pozo de visita tipo común de 2.50 a 4.00 mts., de profundidad, incluye..."; volumen pagado dentro de la estimación número 7 (siete), según lo asentado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016: 10.00 piezas; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra mediciones realizadas producto de la visita de inspección física a la obra, cálculos, análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 7.00 piezas; diferencia volumétrica: 3.00 piezas; por un precio unitario de \$11,444.83/pieza, arroja un importe a observar de \$34,334.49 más IVA, \$39,828.01.*

"(...)" (SIC).

7.- Mediante acuerdo de fecha **14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho** se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones en contra de la moral contratista **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."**, instaurado bajo el número de expediente **P.R.A./004/2018**, en el cual se le otorgó un término de **15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, para que

NOP/PSD/JAOT/MBCHV/HMMJF



manifiestara lo que a su interés legal conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.

Se hizo del conocimiento a la citada contratista de dicho acuerdo, mediante notificación personal, el día **16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho**.

8.- Con fechas **22 veintidós y 23 veintitres de marzo del año en curso**, se recibió en la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, los escritos signados por el [REDACTED] en su carácter de Director General de la moral "**ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.**", mediante los cuales, en el primero de los ocursos, remitió el cheque certificado número **0623898**, de fecha **02 dos de abril del 2018 dos mil dieciocho**, expedido por Grupo Financiero BBVA Bancomer, a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por la cantidad de **\$271,290.08 (doscientos setenta y un mil doscientos noventa pesos 08/100 M.N.)**, correspondiente al reintegro del monto observado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través del **Pliego número 20**, respecto del concepto "*Banqueta de concreto de 10 cms., de espesor con concreto premezclado fc=200 kg.cm2 y malla electro soldada 6x6-10/10, incluye...*"; así mismo, adjuntó a éste diversas documentales concernientes al concepto "*Pozo de visita tipo común de 2.50 a 4.00 mts., de profundidad, incluye...*"; en el segundo de sus escritos, señaló domicilio para oír y recibir las notificaciones derivadas del presente procedimiento administrativo.

9.- El cheque referido en el punto inmediato anterior fue remitido por este Centralizado Estatal, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco a las arcas estatales, emitiendo dicha Dependencia, el recibo oficial número **A 38244736**, con fecha **18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho**, de la recaudadora número 000, del municipio de Guadalajara, Jalisco, a nombre de "**ASFALTOS, GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.**", por un monto de **\$271,290.08 (doscientos setenta y un mil doscientos noventa pesos 08/100 M.N.)**, con las siguientes observaciones: "**REINTEGRO POR OBSERVACIONES DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO OBRA: PAV. CON CARPETA ASFÁLTICA EN LATERALES DEL BOULEVARD FCO. MEDINA ASCENCIO ENTRE AV. FLUVIAL Y AV. LUIS DONALDO COLOSIO EN PUERTO VALLARTA CHEQUE 623910 BBVA BANCOMER**" (SIC), mismo que obra en las constancias del presente procedimiento.

10.- Mediante acuerdo del día **16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho**, se tuvieron por recibidos los escritos de fechas **22 veintidós y 23 veintitres de marzo del corriente año**, así como el cheque certificado número **0623898**, todos descritos en el punto 8 ocho del presente apartado, y por admitidas las documentales presentadas por la citada moral, de las que se ordenó solicitar una opinión técnica a la Dirección ejecutora.

11.- A través del acuerdo de fecha **28 veintiocho de mayo del cursante año**, se tuvo por recibida la opinión técnica emitida por el Ing. Pedro Candelario Bravo Santiago, en su carácter de supervisor de obra, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Rural de esta Secretaría, del cual se desprende que en cuanto al concepto de obra observado "*Pozo de visita tipo común de 2.50 a 4.00 mts., de profundidad...*"; se constató la existencia de los 10 diez pozos de visita observados, los cuales cumplen con las especificaciones del contrato y que se encuentran ubicados en los cadenamamientos autorizados a través del proyecto de obra.

Así mismo en razón de que la referida contratista no presentó ningún medio de convicción que requiriera especial diligencia para su desahogo, en dicho acuerdo se determinó innecesaria la apertura de desahogo de pruebas al que alude el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, y se ordenó poner a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la



notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, según lo dispuesto por el numeral 116 del citado ordenamiento.

La empresa contratista se hizo conocedora del acuerdo en comento con fecha **29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, mediante notificación por lista, de conformidad con el artículo 84, fracción V, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia.

En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, y sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII y XII; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 249; 250 fracción VII; y 251, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento; 1; 3; 5 y 6, fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

II.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido en el contrato y las disposiciones aplicables, así como en los convenios celebrados, programas y presupuestos autorizados, teniendo además otras potestades relativas al control de la obra pública, en concordancia con los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 21, fracciones XI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco.

III.- Que la moral de mérito en su ocuro de contestación de fecha **22 veintidós de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, referido en el punto número 8 ocho del apartado de resultados de la actual resolución, **reconoció de manera tácita haber cometido un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco**, al haber adjuntado al mismo un cheque mediante el cual realizó un reintegro al erario estatal, pertinente al concepto *"Banqueta de concreto de 10 cms., de espesor con concreto premezclado fc=200 kg.cm2 y malla electro soldada 6x6-10/10..."*; así mismo al realizar en dicho escrito las manifestaciones que a continuación se transcriben:

"...En atención al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones P.R.A./004/18 realizado a la obra (...) con numero de contrato SIOPP-FOCOCI-04-LP-0203/15.

Al respecto hago entrega de cheque certificado de número 0623898 a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; expedido por BBVA Bancomer por la cantidad de \$271,290.08 (Doscientos setenta y un mil doscientos noventa pesos 08/100 M.N.)...

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento antes mencionado" (SIC)

Lo destacado es propio.

IV.- Que la empresa **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."** presentó como medios de convicción las documentales que a continuación se describen para efecto de su valoración:

NOPI/PSDJ/DAOT/MBCHV/HIMMF



a).- Cheque certificado número **0623898**, de fecha **02 dos de abril del 2018 dos mil dieciocho**, expedido por Grupo Financiero BBVA Bancomer, a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por la cantidad de **\$271,290.08 (doscientos setenta y un mil doscientos noventa pesos 08/100 M.N.)**, correspondiente al reintegro del monto observado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través del **Pliego número 20**, respecto del concepto "*Banqueta de concreto de 10 cms., de espesor con concreto premezclado fc=200 kg.cm2 y malla electro soldada 6x6-10/10, incluye...*".

Documental que resultó útil para acreditar que la moral de mérito incurrió en el acto constitutivo de infracción previsto en el artículo 250, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, al existir a través del reintegro que realizó, la **aceptación tácita de que la misma cobró volúmenes de conceptos de obra que no ejecutó.**

Toda vez que dicha probatoria encuadra con las señaladas en el artículo 336, en relación con el 92-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, la misma adquiere valor probatorio pleno conforme al numeral 403 del citado ordenamiento.

b).- Copia simple del oficio número **DGIR/0030/2018**, de fecha **27 veintisiete de febrero del 2018 dos mil dieciocho**, suscrito por el **Arq. Jorge Alberto Segura Cervantes**, Director General de Infraestructura Rural, dirigido a la citada moral.

Probatoria con la que nuevamente la multicitada contratista, al presentarla como medio de convicción, **reconoce de manera tácita ser conocedora del monto que recibió en exceso por volumetría que no ejecutó.**

En cuanto a su valor probatorio, aun cuando la misma fue presentada en copia fotostática simple, al constar su original en autos del asunto en que se actúa y estar reconocido por su emisor, se considera documental pública indubitada para cotejo de conformidad con el artículo 345, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que adquiere valor probatorio pleno según lo dispuesto por el numeral 399 del ordenamiento en cita.

c).- Copia simple del escrito signado por el [REDACTED] Director General de la moral "**ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.**", de fecha día **07 siete de marzo del 2018 dos mil dieciocho**, dirigido al **Arq. Jorge Alberto Segura Cervantes**, Director General de Infraestructura Rural de esta Secretaría, en el que obra sello de acuse de recepción de esa Dirección, a través del cual da contestación al oficio número **DGIR/0030/2018, aceptando las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a través del Pliego número 20, respecto del concepto de la obra de marraz, relativo a "Banqueta de concreto de 10 cms., de espesor con concreto premezclado fc=200 kg.cm2 y malla electro soldada 6x6-10/10..."**.

Documental que se tiene reconocida con el carácter de privada indubitada para cotejo, de conformidad con el arábigo 345, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, toda vez que al encontrarse su original en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, es reconocida por las partes que actúan dentro del presente procedimiento, siendo así adquiere valor probatorio pleno en concordancia con el artículo 403 del ya referido Código.

d).- Copia simple del escrito de fecha el **07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, signado por el [REDACTED] Director General de la moral

NOP/PSD/JAOT/MBCHV/HMMF



“ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V.”, dirigido al Arq. Jorge Alberto Segura Cervantes, Director General de Infraestructura Rural de esta Secretaría, mediante el cual realiza manifestaciones respecto del concepto “Pozo de visita tipo común de 2.50 a 4.00 mts., de profundidad...” y sus respectivos anexos que constan de:

- Memoria fotográfica a los trabajos ejecutados, particularmente de lo relativo a:
 - POZO # 01 CAD. 0+260, POZO # 02 CAD. 0+294, POZO # 03 CAD. 0+323,
 - POZO # 04 CAD. 0+368, POZO # 05 CAD. 0+402, POZO # 06 CAD. 0+472,
 - POZO # 09 CAD. 0+620, POZO # 10 CAD. 0+681.
- Croquis de la ubicación de los pozos de visita de 2.50 a 4.00 mts.

Probatoria mediante la cual, la empresa contratista pretende solventar la observación contenida en el **Pliego número 20**, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco relativo al concepto que la misma refiere, consistente este en, como ya se mencionó, el “*Pozo de visita tipo común de 2.50 a 4.00 mts., de profundidad...*”; sin embargo, toda vez que la misma fue presentada en copia fotostática simple, al no contar con firma autógrafa de quien la emite, y al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir la existencia de su original, dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza, no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que la misma se puede confeccionar, por lo que **solo tiene valor indiciario, es decir, que frente a los demás elementos de convicción, quedará a la prudente calificación de quien deba resolver**. Da fortaleza a tal fundamento la tesis aislada que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 176737

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Noviembre de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: IV.Io.C.53 C

Página: 848

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su parte final, dispone que sólo las copias certificadas harán fe, lo que a contrario sensu **no implica que las privadas de certificación (simples), carezcan en lo absoluto de valía probatoria**, pues al inicio del citado numeral se previene que **su valoración quedará a la prudente calificación del Juez, es decir, constituyen un valor indiciario que debe considerarse frente y respecto a los demás elementos de convicción**. Además, la palabra fe que se une a las copias certificadas, no significa que sólo éstas sean susceptibles de crear un grado de convicción y que por tanto, se excluya de valor probatorio a las reproducciones que no tengan certificación, sino que al referir plena confianza, seguridad o creencia en lo que se dice, en cuanto a que, dotar de fe es suficiente para que respecto de algún escrito se tenga por verdad, lo que se intenta probar con ellos, dicho vocablo implica que las copias certificadas adquieren valor probatorio pleno y acreditan fehacientemente el contenido del documento representado y entonces, de no tener certificación, sus alcances serán los que dispone el primer apartado del numeral de que se trata, es decir, el indiciario que frente a los demás elementos de convicción, quedará a la prudente calificación del Juez.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 230/2005. Emmanuel Germán Ávila Corpus. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jesús Eduardo Medina Martínez.

(El énfasis es propio)



En razón de lo antes señalado, y con la finalidad de resolver conforme a total apego a derecho, la presente documental se estará a lo que resulte de la administración de ésta, con lo plasmado en la opinión técnica referida en el punto número 11 once, del apartado de resultandos.

V.- Que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:

- a) **Contrato de obra pública número SIOP-FOCOCI-04-LP-0203/15**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, con el que se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada **"ASFALTOS, GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."**, del cual se derivó el pliego de observación número 20.
- b) **Pliego de observaciones número 20, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, a través de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, por un monto observado de **\$311,118.09 (trescientos once mil ciento dieciocho pesos 09/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, en la que quedaron plasmados los volúmenes de conceptos de obra pagados en las **estimaciones 05 cinco, 06 seis y 07 siete**, que no fueron ejecutados por la contratista **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."**, de donde emana la responsabilidad en que incurrió la empresa contratista, al desprenderse de éste, que la moral de marrras cobró volúmenes que realmente no ejecutó.
- c) **Recibo oficial número A 38244736, emitido con fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho**, por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, de la recaudadora número 000, del municipio de Guadalajara, Jalisco, a nombre del **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."**, por un monto de **\$271,290.08 (doscientos setenta y un mil doscientos noventa pesos 08/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado incluido, conteniendo las siguientes observaciones: **"REINTEGRO POR OBSERVACIONES DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO OBRA: PAV. CON CARPETA ASFÁLTICA EN LATERALES DEL BOULEVARD FCO. MEDINA ASCENCIO ENTRE AV. FLUVIAL Y AV. LUIS DONALDO COLOSIO EN PUERTO VALLARTA CHEQUE 623910 BBVA BANCOMER"** (SIC).

Medio de convicción, que se deriva del reintegro efectuado por la empresa contratista al erario estatal, mediante el cheque certificado número **0623898**, de fecha **02 dos de abril del 2018 dos mil dieciocho**, expedido por Grupo Financiero BBVA Bancomer, a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por la cantidad de **\$271,290.08 (doscientos setenta y un mil doscientos noventa pesos 08/100 M.N.)**, mediante el cual, se acredita, tal como se especificó líneas atrás, que **en el momento en que la moral en cita, efectuó el pago del monto observado, reconoció de manera tácita haber realizado el cobro de volumetría del referido concepto que no ejecutó**, razón por la cual, deberá de ser sancionada en cumplimiento al arábigo 251, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieren valor probatorio pleno**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.



Una vez analizados todos y cada uno de los medios de convicción presentados por las partes, es necesario hacer mención que lo manifestado por la empresa contratista **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."** a través de su escrito de fecha fecha **07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, descrito en el inciso **"d)"** del numeral IV, del apartado de considerandos de la presente resolución, respecto al concepto **"Pozo de visita tipo común de 2.50 a 4.00 mts., de profundidad..."**; coincidió con la opinión técnica emitida por la Dirección General de Infraestructura Rural, de esta Secretaría, aludida en el número 11 once del apartado de Resultandos, toda vez que ésta última señaló, que efectivamente se constató la existencia de los 10 diez pozos de visita observados, mediante un recorrido por el sitio de la obra, los cuales cumplen con las especificaciones del contrato y se encuentran ubicados en los cadenamamientos estipulados en el proyecto de obra autorizado, por lo que siendo así, resulta claro que la citada moral no realizó un cobro indebido en lo que respecta a este concepto, sin embargo no ocurrió lo mismo con el denominado **"Banqueta de concreto de 10 cms., de espesor con concreto premezclado fc=200 kg.cm2 y malla electro soldada 6x6-10/10"** que por el contrario, fue plenamente reconocido por la moral su cobro indebido, al haberlo manifestado expresamente y haber realizado el reintegro del monto correspondiente a dicho concepto, tal como consta en los autos del presente procedimiento.

Es entonces que, de lo anteriormente expuesto, se colige que la moral contratista **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."**, cobró volúmenes de un concepto de obra que no ejecutó, actualizándose así la figura de **"pago en exceso"** a la que hace alusión el artículo 200, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y no obstante que la citada contratista, como ya quedó establecido en la presente resolución **realizó el reintegro del monto que le fue observado por concepto de pago en exceso, ello no la exime de ser sancionada por esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 249, 251 y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco**, ya que por el solo hecho de haber cobrado volumetría de un concepto de obra que no ejecutó, incurrió en el acto constitutivo de infracción previsto en el artículo 250, fracción VII, del ordenamiento legal en cita.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el suscrito procedo a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Toda vez que la empresa contratista **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."**, incurrió en un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber presentado volumetría que no fue ejecutada, se hace acreedora a una **sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos/100 M.N.)**, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO- En virtud de que la multa que le ha sido impuesta a la contratista **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."** constituye un **crédito fiscal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de la cantidad antes mencionada, junto con la actualización e intereses que se generen desde la fecha que ésta pacte para su pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, del Código



Fiscal del Estado de Jalisco, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del ordenamiento fiscal citado a supra líneas, y a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para los casos de prórroga del pago de créditos fiscales.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento de la moral de marra, que en caso de incumplir con el pago del referido crédito fiscal, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública dará inicio al procedimiento para la suspensión de su Registro en el Padrón de Contratistas de Obra del Gobierno del Estado de Jalisco, según lo dispuesto por los artículos 245 y 246, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el cual volverá a surtir todos sus efectos legales, una vez que acredite haber cumplido con las cargas que le fueron impuestas en la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la contratista **"ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V."**, que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA MORAL "ASFALTOS GUADALAJARA, S.A.P.I. DE C.V." Y POR OFICIO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO Y A LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA QUE ESTÉN INVOLUCRADAS.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOP/PSDJ/JACT/MB/CCV/HIMMF